



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA

ACUSE D.D. D.

Oficio 8210

Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 27 de abril de 2017

Vertical stamps: SECRETARÍA PARTICIPATIVA, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2017 MAY -2 AM 11:05, OFICIAL DE PR...

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 183, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 1; 11, fracción IV; 14, primer párrafo y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECEBIDO 02 MAYO 2017 ENLACE DE LA GUBERNATURA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Angélica Casillas Martínez Primera Secretaria

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya Segundo Secretario

Handwritten signature and initials: 10-08



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 183

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1; 11, fracción IV; 14, primer párrafo y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.

**Artículo 11.** La secretaría por...

I a III. ...

IV. Otorgar a petición de parte las autorizaciones provisionales para el ejercicio de las diversas profesiones y sus ramas;

V a XXII ...

El Titular del...

**Artículo 14.** La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará al solicitante una vez que la Secretaría reciba el trámite de registro correspondiente, después de:

I y II. ...

**Artículo 15.** La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará de forma gratuita y tendrá una vigencia de hasta por dos años.»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

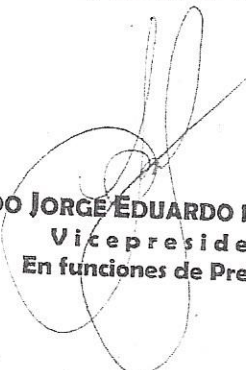
**Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá 90 días naturales para adecuar sus funciones administrativas a lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

**Artículo Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo tendrá 90 días naturales para modificar el Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

**Artículo Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá presentar la iniciativa correspondiente a efecto de reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, y prever lo relativo al derecho por la expedición de la autorización provisional para el ejercicio profesional y su gratuidad.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 27 DE ABRIL DE 2017

  
**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO**  
Vicepresidente  
En funciones de Presidente

  
**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**  
Primera Secretaria

  
**DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA**  
Segundo Secretario